

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 10 de Junio de 2012

C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ
VILLA VERDE No. 709
COLONIA PRADERAS DEL SUR
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25799

La Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ordenó la práctica de la revisión, según orden número GRF0503008/11, contenida en el oficio número 040/2011 del 31 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización.

Ahora bien, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, organismo que de acuerdo con los Artículos 1 y 2 de dicha ley tiene por objeto, entre otros, la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada; por otra parte, la citada Ley en su Artículo Cuarto Transitorio establece que "los asuntos que en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberán concluirse ante la Administración Fiscal General en el ámbito de su competencia. Así mismo, con fecha 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, el cual entro en vigor el día 09 de mayo de 2012, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio que los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de dicho reglamento, se tramitarán, resolverán, defenderán y, en general, serán de la competencia de la Unidad Administrativa de la Administración Fiscal General que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al propio reglamento.

Por lo cual las facultades de la extinta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General corresponde ejercerlas a la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General y las unidades administrativas que la componen; por lo cual y en cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, haciendo de su conocimiento que a partir del 09 de mayo de 2012 la Administración Fiscal General, a través de la Administración Central de Fiscalización así como de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, con fundamento en los Artículos 1; 2 y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No.37 de fecha 08 de mayo de 2012, y en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 4 y último párrafo de dicha fracción; y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No.37 de fecha 08 de mayo de 2012, sustituye a la



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 2

Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; para emitir la presente liquidación en relación con la revisión iniciada por esa autoridad.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 del ; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III, y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo, y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI, y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008, al 31 de Diciembre de 2008, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número GRF0503008/11, contenida en el oficio número 040/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011.

Con oficio número 040/2011, de fecha 31 de Marzo de 2011, notificado previo citatorio, al C. JOSE LUIS VALDES RODRIGUEZ, en su carácter de Tercero compareciente y conculfo de la contribuyente revisada, el día 07 de Abril de 2011, se requirió a la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 3

citado exhibiera la declaración del ejercicio del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ con domicilio en VILLA VERDE 709 COLONIA PRADERAS DEL SUR MONCLOVA, COAHUILA; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALM-001/2012 de fecha 10 de Enero de 2012, oficio que le fue notificado por estrados el día 02 de Febrero de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

ANTECEDENTES

Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 040/2011 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503008/11

Siendo las 16:00 horas del día 6 de Abril de 2011, el C. JESUS VALDES HERNANDEZ auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: VILLA VERDE No. 709 COLONIA PRADERAS DEL SUR C.P. 25799 en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, con el objeto de notificar el Oficio número 040/2011 que contiene la Orden Número GRF0503008/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la Contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. ESMERALDA ORTIZ ROBLES, quien no porta identificación y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto; ante quien el auditor C. JESUS VALDES HERNANDEZ se identificó con constancia de identificación número SATEC-0174/2011, de fecha 5 de Enero de 2011 con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Posteriormente se solicitó la presencia física de la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, y preguntando si esta se encontraba presente la C. ESMERALDA ORTIZ ROBLES en su carácter de tercero compareciente, contestó de manera expresa que la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, no se encontraba presente en virtud de que no se encontraba



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 4

en el domicilio y por lo tanto no podía atender la diligencia, y por esta razón se entendió con la C. ESMERALDA ORTIZ ROBLES en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, motivo por el cual se procedió a entregar el original del citatorio para que por su conducto hiciera del conocimiento de la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, de que estuviera presente en su domicilio antes señalado a las 10:00 horas del día 7 de Abril de 2011, para hacerle entrega y recibir el oficio de solicitud de información y documentación número 040/2011 que contiene la orden número GRF0503008/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido asentó su nombre y su firma en dos copias del citatorio.

Siendo las 10:00 horas del día 7 de Abril del 2011, el auditor C. JESUS VALDES HERNANDEZ, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: VILLA VERDE No. 709, COLONIA PRADERAS DEL SUR C.P. 25799, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 040/2011, que contiene la Orden Número GRF0503008/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, y cerciorado de estar en el domicilio en el que se realiza la diligencia por habérselo preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. JOSE LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, quien no porta identificación y haber contestado que el domicilio es el correcto; ante quien el auditor el C. JESUS VALDES HERNANDEZ se identificó con constancia de identificación oficial Número SATEC-0174/2011, de fecha 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y haber contestado este último que el domicilio es el correcto. Posteriormente se requirió la presencia física de la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse el C. JOSE LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ no se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal, por la razón de estar fuera de la ciudad de Monclova, Coahuila y al no haber atendido el citatorio de fecha 6 de Abril de 2011 y ante su ausencia el auditor C. JESUS VALDES HERNANDEZ requirió la presencia física de un tercero apersonándose el C. JOSE LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente, mismo que no porta identificación entregándosele el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo expidió, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO CARTA DE LOS DERECHOS DE CONTRIBUYENTE AUDITADO" 7/04/11 anotando a continuación su nombre en dos copias de oficio.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 5

- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.-Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única..
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 6

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Contribuyente visitado, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-001/2012 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF05030008/11

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 10 de Enero de 2012, en virtud de que se acudió al domicilio fiscal de la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, sito en VILLA VERDE No. 709 Colonia Praderas del Sur C.P. 25799 en la ciudad de Monclova, Coahuila, para efectos de notificar oficio número SATEC-ACF/OALM-001/2012 de fecha 10 de Enero de 2012 en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión y habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente realizaba actividades por las que se ve obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra cerrado y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden número GRF0503011/11 contenida en el oficio número 040/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011, la cual fue girada y firmada por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, por lo que esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALM-001/2012, de fecha 10 de Enero de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 10 de Enero de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 02 de Febrero de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 7

de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, con motivo de la Revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentra obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que transcurrió el plazo otorgado en el Oficio de observaciones número SATEC-ACF/OALM-001/2012 de fecha 10 de enero de 2012 según artículo 48 fracción VI primer párrafo de Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida y como la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, no presentó dentro de dicho plazo, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en el Oficio de observaciones número SATEC-ACF/OALM-001/2012 de fecha 10 de Enero de 2012, notificado por estrados el día 02 de Febrero de 2012, se le tienen por consentidos los hechos u omisiones consignados en el mismo, de conformidad con el artículo 48 fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales se reseñan a continuación:



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 8

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ tributa bajo el Régimen del TITULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, la cual inició operaciones con fecha 29/09/2001, con giro de CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACION
O16	Otras Obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	29/09/2001	09/11/2001	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad Empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	29/09/2001	09/11/2001	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad Empresarial (Régimen de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profes)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA GRAVADO	29/09/2001	09/11/2001	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA(Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto	31/03/2002	09/08/2002		

Derivado de la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se hace constar en este oficio lo siguiente:

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, no proporcionó los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 040/2011 que contiene la orden Número GRF0503008/11, de fecha 31 de Marzo de 2011, notificado legalmente previo citatorio, a el C. JOSE LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente revisada el día 07 de Abril de 2011, por lo que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

[Handwritten signature and initials]

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 9

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

“A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente”

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, CAPITULO II, SECCION I DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

DECLARACIONES PRESENTADAS

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

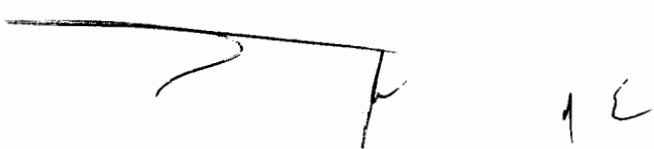
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, para efectos de este impuesto.

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, presentó la Declaración Anual del ejercicio 2008, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales.

EJERCICIO	TIPO	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	IMPUESTO A CARGO
2008	NORMAL	24536271	28/05/2009	0.00



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 10

**A).- INGRESOS
RESULTADO DE LA REVISION.-**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante visitas domiciliarias de aportación de datos por terceros, practicada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN, S.A DE C.V., a el C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ, a el C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ, a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR, S. DE R.L. DE C.V, a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., y a la solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de tercero girada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ no declaró ingresos en cantidad de \$ 23,188,886.00, los cuales se detallan a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS MEDIANTE VISITA DOMICILIARIAS DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2008	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	454,396.96	0.00	454,396.96
FEBRERO	2,440,556.39	0.00	2,440,556.39
MARZO	814,138.25	0.00	814,138.26
ABRIL	2,364,417.30	0.00	2,364,417.30
MAYO	2,417,364.28	0.00	2,417,364.28
JUNIO	1,390,281.56	0.00	1,390,281.56
JULIO	2,522,529.43	0.00	2,522,529.43
AGOSTO	1,193,101.06	0.00	1,193,101.06
SEPTIEMBRE	3,271,925.76	0.00	3,271,925.76
OCTUBRE	2,655,034.53	0.00	2,655,034.53
NOVIEMBRE	1,393,262.54	0.00	1,393,262.54
DICIEMBRE	2,271,877.93	0.00	2,271,877.93
TOTALES	23,188,886.00	0.00	23,188,886.00

Los ingresos determinados en cantidad de \$ 23,188,886.00, se obtuvieron de la siguiente manera:

INGRESOS DETERMINADOS MEDIANTE VISITAS DOMICILIARIAS DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2008	ATRACCION MERIDIAN S.A. DE C.V.	C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ	C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ	CARBOGRAF INDUSTRIAL SA DE CV
ENERO	0.00	19,750.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	8,250.00	47,650.00	0.00
MARZO	0.00	18,500.00	106,000.00	0.00
ABRIL	0.00	62,950.00	0.00	0.00
MAYO	293,134.77	108,544.26	51,450.43	129,713.09
JUNIO	0.00	51,070.00	80,603.91	115,346.78

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 11

CONTINUA DE CUADRO ANTERIOR

INGRESOS DETERMINADOS MEDIANTE VISITAS DOMICILIARIAS DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2008	ATRACCION MERIDIAN S.A. DE C.V.	C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ	C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ	CARBOGRAF INDUSTRIAL SA DE CV
JULIO	0.00	61,223.92	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	112,560.65	65,594.77	116,250.00
SEPTIEMBRE	518,260.87	49,174.23	102,313.92	141,182.61
OCTUBRE	343,347.82	41,519.13	64,080.44	232,608.87
NOVIEMBRE	272,173.92	43,931.30	89,117.39	335,866.00
DICIEMBRE	0.00	60,340.87	101,328.70	0.00
TOTAL:	1,426,917.38	637,814.36	708,139.56	1,070,967.35

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR

INGRESOS DETERMINADOS MEDIANTE VISITAS DOMICILIARIA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2008	CONSTRUCCIONES SALDIVAR S. DE R.L. DE C.V.	PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	RIGGING SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	211,864.35	222,782.61	0.00	454,396.96
FEBRERO	2,049,330.30	280,326.09	55,000.00	2,440,556.39
MARZO	104,638.25	520,000.01	65,000.00	814,138.26
ABRIL	587,119.48	1,714,347.82	0.00	2,364,417.30
MAYO	1,000,000.00	834,521.73	0.00	2,417,364.28
JUNIO	.00	1,128,260.87	15,000.00	1,390,281.56
JULIO	1,545,575.64	839,130.42	76,599.45	2,522,529.43
AGOSTO	0.00	808,695.64	90,000.00	1,193,101.06
SEPTIEMBRE	1,113,168.04	1,297,826.09	50,000.00	3,271,925.76
OCTUBRE	0.00	1,963,478.27	10,000.00	2,655,034.53
NOVIEMBRE	0.00	652,173.93	0.00	1,393,262.54
DICIEMBRE	1,358,034.45	752,173.91	0.00	2,271,877.93
TOTAL:	7,969,730.51	11,013,717.39	361,599.45	23,188,886.00

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$1,426,917.38 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en CALLE RIO DE JANEIRO No. 303 COLONIA GUADALUPE MONCLOVA COAHUILA C.P.25750 al amparo del oficio número COM0503029/11, de fecha 20 de Junio de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización

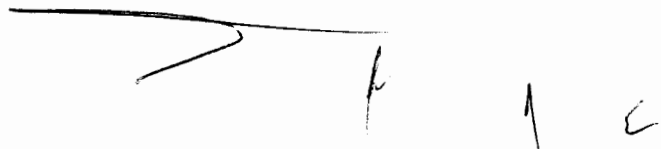
Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 12

de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente ATRACCION MERIDIAN SA DE C., se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 18 de Septiembre de 2011, a folios del MM229 al MM237. Asimismo están a disposición de la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM0503029/11 de fecha 20 de Junio de 2011, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 20 (Veinte) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 20 (veinte), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 637,814.36 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a el contribuyente C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ con domicilio fiscal en NOGAL No. 803 COLONIA CAMPESTRE LOS ANGELES MONCLOVA COAHUILA C.P.25710 al amparo del oficio número COM0503027/11, de fecha 20 de Junio de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por el contribuyente HECTOR AGUIRRE LOPEZ, se conoció que la contribuyente revisado C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 18 de Septiembre de 2011, a folios del COM03027-11-2-001/11 - al COM03027-11-2-010/11. Asimismo están a disposición de la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM0503027/11, de fecha 20 de Junio de 2011, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 18 (Dieciocho) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 18 (dieciocho), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 708,139.56 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a el contribuyente C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ con domicilio fiscal en ENCINO No. 2410 COLONIA SANTA MONICA MONCLOVA COAHUILA C.P.25720 al amparo del oficio número COM0503026/11 de fecha 20 de Junio de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID



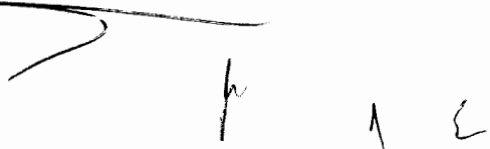
Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 13

FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por el contribuyente C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ., se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 15 de Noviembre de 2011, a folios del MM0299 al MM0308, Asimismo están a disposición de la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM0503026/11, de fecha 20 de Junio de 2011, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 21 (Veinte) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 21 (veintiuno), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 1,070,967.35 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM 29.8 No. 2526 PESQUERIA, NUEVO LEON C.P. 66650 al amparo del oficio número COM1900091/2011, de fecha 12 de Julio de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID ALVAREZ GONZALEZ, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 24 de Agosto de 2011, a folios del COM1900091/2011/01/001 - al COM1900091/2011/01/005. Asimismo están a disposición de la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM1900091/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 19 (diecinueve) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 19 (diecinueve), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 7,969,730.51 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio fiscal en CUAUHTEMOC No. 1398 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA MONCLOVA COAHUILA



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 14

C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributara del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR, S. DE R.L. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 29 de Noviembre de 2011, a folios del MM-0309 al MM-0316. Asimismo están a disposición de la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 20 (Veinte) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 20 (veinte), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributara del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 11'013,717.39 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros practicada a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en CARRET. 57 S/N COLONIA EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS MONCLOVA COAHUILA C.P. 25790 al amparo del oficio número COM0503030/11 de fecha 20 de Junio de 2011, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributara del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 07 de Octubre de 2011, a folios del MM0265 al MM0276, Asimismo están a disposición de la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros número COM0503030/11 de fecha 20 de Junio de 2011, del Citatorio y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, y Citatorio y Acta Final de Aportación de Datos por Terceros para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 023 (veintitrés) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 23 (veintitrés), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributara del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 15

El importe de los Ingresos determinados en cantidad de \$ 361,599.45 se conoció mediante Solicitud de Información y Documentación de operaciones en su carácter de tercero practicada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en LIB. NORESTE KM. 34.5 APODACA, NUEVO LEON C.P. 66610 C.P. 66610 al amparo del oficio número COM1900090/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, el cual fue expedido por el LIC. DAVID ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; se hace constar que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en cédula en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas. Asimismo están a disposición de la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, o de la persona que así lo reclame copias fotostáticas legibles de la solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de tercero número COM1900090/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, del citatorio, del Acta de Notificación Oficio Número: DF-19-P-2220/2011 de fecha 04 de Agosto de 2011, del FOLIO NUMERO 1 al FOLIO NUMERO 5, Y cédula en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, para exhibirlas y examinarlas, cuya descripción se encuentra contenida en 10 (diez) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 (uno) al 10 (diez), debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Los Ingresos determinados fueron precisados de conformidad a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

**B).- INGRESOS ACUMULABLES
 RESULTADO DE LA REVISION**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante visitas domiciliarias de aportación de datos por terceros, practicada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN, S.A DE C.V., a el C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ, a el C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ, a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR, S. DE R.L. DE C.V, a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., y a la solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de tercero girada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ no declaró ingresos acumulables en cantidad de \$ 23,188,886.00, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS DETERMINADOS	\$ 23,188,886.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS NO DECLARADOS	\$ 23,188,886.00



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 16

El importe de los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 23,188,886.00 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN SA DE CV con domicilio fiscal en CALLE RIO DE JANEIRO No. 303 COLONIA GUADALUPE MONCLOVA COAHUILA C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503029/11 de fecha 20 de Junio de 2011, a el contribuyente C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ con domicilio fiscal NOGAL No. 803 COLONIA CAMPESTRE LOS ANGELES, a el contribuyente C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ, con domicilio fiscal ENCINO No. 2410 COLONIA SANTA MIONICA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25720, al amparo del oficio número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL SA DE CV. con domicilio fiscal CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM 29.8 No. 2526 PESQUERIA NUEVO LEON C.P. 66650, al amparo del oficio número COM1900091/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR S, DE R.L. DE C.V., con domicilio fiscal CUAUHTEMOC No. 1398 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, y a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A DE C.V. con domicilio fiscal CARRET. 57 S/N COLONIA EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS MONCLOVA COAHUILA C.P. 25790, al amparo del oficio número COM0503030/11 de fecha 20 de Junio de 2011, así como a la Solicitud de Información y Documentación de operaciones en su carácter de tercero practicada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en LIB. NORESTE KM. 34.5 APODACA, NUEVO LEON C.P. 66610 C.P. 66610 al amparo del oficio número COM1900090/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.-** Del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 A).- **INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION**, hojas 9 a la 15 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos Acumulables fueron precisados de conformidad a los artículos 106 primer párrafo 120 primer y tercer párrafo fracción I, 122 primero y segundo párrafo y 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, contribuyente revisada no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

C).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ contribuyente revisada no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante el oficio número 040/2011 de fecha 31 de Marzo de 2011 notificado legalmente al C. JOSE LUIS VALDEZ RODRIGUEZ el día 07 de Abril de 2011, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 fracción II, 56 fracción III del

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 17

Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 23,188,886.00 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 4,637,777.20 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ contribuyente revisada, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, la contribuyente revisada tiene como actividad de OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCION, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 23,188,886.00	20%	\$ 4,637,777.20

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

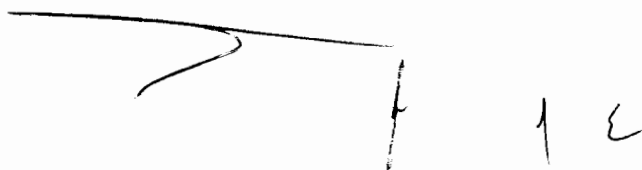
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, para efectos de este impuesto.

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante visitas domiciliarias de aportación de datos por terceros, practicada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN, S.A DE C.V., a el C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ, a el C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ, a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR, S. DE R.L. DE C.V, a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., y a la solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de tercero girada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ no declaró valor neto de actos o actividades en cantidad de \$ 23,188,886.00, los cuales se detallan a continuación:



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 18

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2008	TOTAL	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	454,396.96	0.00	454,396.96
FEBRERO	2,440,556.39	0.00	2,440,556.39
MARZO	814,138.25	0.00	814,138.26
ABRIL	2,364,417.30	0.00	2,364,417.30
MAYO	2,417,364.28	0.00	2,417,364.28
JUNIO	1,390,281.56	0.00	1,390,281.56
JULIO	2,522,529.43	0.00	2,522,529.43
AGOSTO	1,193,101.06	0.00	1,193,101.06
SEPTIEMBRE	3,271,925.76	0.00	3,271,925.76
OCTUBRE	2,655,034.53	0.00	2,655,034.53
NOVIEMBRE	1,393,262.54	0.00	1,393,262.54
DICIEMBRE	2,271,877.93	0.00	2,271,877.93
TOTALES:	23,188,886.00	0.00	23,188,886.00

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2008	ATRACCION MERIDIAN S.A. DE C.V.	C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ	C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ	CARBOGRAF INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
ENERO	0.00	19,750.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	8,250.00	47,650.00	0.00
MARZO	0.00	18,500.00	106,000.00	0.00
ABRIL	0.00	62,950.00	0.00	0.00
MAYO	293,134.77	108,544.26	51,450.43	129,713.09
JUNIO	0.00	51,070.00	80,603.91	115,346.78
JULIO	0.00	61,223.92	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	112,560.65	65,594.77	116,250.00
SEPTIEMBRE	518,260.87	49,174.23	102,313.92	141,182.61
OCTUBRE	343,347.82	41,519.13	64,080.44	232,608.87
NOVIEMBRE	272,173.92	43,931.30	89,117.39	335,866.00
DICIEMBRE	0.00	60,340.87	101,328.70	0.00
TOTAL:	1,426,917.38	637,814.36	708,139.56	1,070,967.35

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 19

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR . . .

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
CONSTRUCCIONES SALDIVAR S. DE R.L. DE C.V.	PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	RIGGING SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V.	TOTAL
211,864.35	222,782.61	0.00	454,396.96
2,049,330.30	280,326.09	55,000.00	2,440,556.39
104,638.25	520,000.01	65,000.00	814,138.26
587,119.48	1,714,347.82	0.00	2,364,417.30
1,000,000.00	834,521.73	0.00	2,417,364.28
0.00	1,128,260.87	15,000.00	1,390,281.56
1,545,575.64	839,130.42	76,599.45	2,522,529.43
0.00	808,695.64	90,000.00	1,193,101.06
1,113,168.04	1,297,826.09	50,000.00	3,271,925.76
0.00	1,963,478.27	10,000.00	2,655,034.53
0.00	652,173.93	0.00	1,393,262.54
1,358,034.45	752,173.91	0.00	2,271,877.93
7,969,730.51	11,013,717.39	361,599.45	23,188,886.00

El Importe del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 23,188,886.02 se conoció mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN SA DE CV con domicilio fiscal en CALLE RIO DE JANEIRO No. 303 COLONIA GUADALUPE MONCLOVA COAHUILA C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503029/11 de fecha 20 de Junio de 2011, a el contribuyente C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ con domicilio fiscal NOGAL No. 803 COLONIA CAMPESTRE LOS ANGELES, a el contribuyente C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ, con domicilio fiscal ENCINO No. 2410 COLONIA SANTA MIONICA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25720, al amparo del oficio número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL SA DE CV, con domicilio fiscal CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM 29.8 No. 2526 PESQUERIA NUEVO LEON C.P. 66650, al amparo del oficio número COM1900091/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR S, DE R.L. DE C.V., con domicilio fiscal CUAUHEMOC No. 1398 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, y a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A DE C.V. con domicilio fiscal CARRET. 57 S/N COLONIA EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS MONCLOVA COAHUILA C.P. 25790, al amparo del oficio número COM0503030/11 de fecha 20 de Junio de 2011, así como a la Solicitud de Información y Documentación de operaciones en su carácter de tercero practicada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en LIB. NORESTE KM. 34.5 APODACA, NUEVO LEON C.P. 66610 C.P. 66610 al amparo del oficio número COM1900090/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON**

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 20

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.- Del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 **A).- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION,** hojas 9 a la 15 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, en su carácter de contribuyente revisada no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, no presentó declaraciones de pagos provisionales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, para efectos de este impuesto.

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, se conoció que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, presentó la Declaración Anual del ejercicio 2008, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales.

EJERCICIO	TIPO	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	IMPUESTO A CARGO
2008	NORMAL	24536271	28/05/2009	0.00



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 21

**A) INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante visitas domiciliarias de aportación de datos por terceros, practicada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN, S.A DE C.V., a el C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ, a el C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ, a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR, S. DE R.L. DE C.V, a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., y a la solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de tercero girada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. se conoció que la contribuyente revisada C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ no declaró ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única en cantidad de \$ 23,188,886.00, los cuales se detallan a continuación:

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
EJERCICIO 2008	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
ENERO	454,396.96	0.00	454,396.96
FEBRERO	2,440,556.39	0.00	2,440,556.39
MARZO	814,138.25	0.00	814,138.26
ABRIL	2,364,417.30	0.00	2,364,417.30
MAYO	2,417,364.28	0.00	2,417,364.28
JUNIO	1,390,281.56	0.00	1,390,281.56
JULIO	2,522,529.43	0.00	2,522,529.43
AGOSTO	1,193,101.06	0.00	1,193,101.06
SEPTIEMBRE	3,271,925.76	0.00	3,271,925.76
OCTUBRE	2,655,034.53	0.00	2,655,034.53
NOVIEMBRE	1,393,262.54	0.00	1,393,262.54
DICIEMBRE	2,271,877.93	0.00	2,271,877.93
TOTALES	23,188,886.00	0.00	23,188,886.00

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2008	ATRACCION MERIDIAN S.A. DE C.V.	C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ	C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ	CARBOGRAF INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
ENERO	0.00	19,750.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	8,250.00	47,650.00	0.00
MARZO	0.00	18,500.00	106,000.00	0.00
ABRIL	0.00	62,950.00	0.00	0.00

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 22

CONTINUA DE CUADRO ANTERIOR

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS				
EJERCICIO 2008	ATRACCION MERIDIAN S.A. DE C.V.	C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ	C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ	CARBOGRAF INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
MAYO	293,134.77	108,544.26	51,450.43	129,713.09
JUNIO	0.00	51,070.00	80,603.91	115,346.78
JULIO	0.00	61,223.92	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	112,560.65	65,594.77	116,250.00
SEPTIEMBRE	518,260.87	49,174.23	102,313.92	141,182.61
OCTUBRE	343,347.82	41,519.13	64,080.44	232,608.87
NOVIEMBRE	272,173.92	43,931.30	89,117.39	335,866.00
DICIEMBRE	0.00	60,340.87	101,328.70	0.00
TOTAL:	1,426,917.38	637,814.36	708,139.56	1,070,967.35

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR...

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS			
CONSTRUCCIONES SALDIVAR S. DE R.L. DE C.V.	PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	RIGGING SERVICES DE MEXICO S.A. DE C.V.	TOTAL
211,864.35	222,782.61	0.00	454,396.96
2,049,330.30	280,326.09	55,000.00	2,440,556.39
104,638.25	520,000.01	65,000.00	814,138.26
587,119.48	1,714,347.82	0.00	2,364,417.30
1,000,000.00	834,521.73	0.00	2,417,364.28
0.00	1,128,260.87	15,000.00	1,390,281.56
1,545,575.64	839,130.42	76,599.45	2,522,529.43
0.00	808,695.64	90,000.00	1,193,101.06
1,113,168.04	1,297,826.09	50,000.00	3,271,925.76
0.00	1,963,478.27	10,000.00	2,655,034.53
0.00	652,173.93	0.00	1,393,262.54
1,358,034.45	752,173.91	0.00	2,271,877.93
7,969,730.51	11,013,717.39	361,599.45	23,188,886.00

[Handwritten signature]

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 23

El importe de los Ingresos Afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única determinados en cantidad de 23,188,886.00 se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente ATRACCION MERIDIAN SA DE CV con domicilio fiscal en CALLE RIO DE JANEIRO No. 303 COLONIA GUADALUPE MONCLOVA COAHUILA C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503029/11 de fecha 20 de Junio de 2011, a el contribuyente C. HECTOR AGUIRRE LOPEZ con domicilio fiscal NOGAL No. 803 COLONIA CAMPESTRE LOS ANGELES, a el contribuyente C. JUAN JAIME AGUIRRE LOPEZ, con domicilio fiscal ENCINO No. 2410 COLONIA SANTA MIONICA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25720, al amparo del oficio número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, a la contribuyente CARBOGRAF INDUSTRIAL SA DE CV, con domicilio fiscal CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM 29.8 No. 2526 PESQUERIA NUEVO LEON C.P. 66650, al amparo del oficio número COM1900091/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, a la contribuyente CONSTRUCCIONES SALDIVAR S, DE R.L. DE C.V., con domicilio fiscal CUAUHTEMOC No. 1398 COLONIA CIUDAD DEPORTIVA MONCLOVA COAHUILA C.P. 25750, al amparo del oficio número COM0503028/11 de fecha 20 de Junio de 2011, y a la contribuyente PAILERIA SOLDADURAS Y CONSTRUCCION, S.A DE C.V. con domicilio fiscal CARRET. 57 S/N COLONIA EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS MONCLOVA COAHUILA C.P. 25790, al amparo del oficio número COM0503030/11 de fecha 20 de Junio de 2011, así como a la Solicitud de Información y Documentación de operaciones en su carácter de tercero practicada a la contribuyente RIGGING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en LIB. NORESTE KM. 34.5 APODACA, NUEVO LEON C.P. 66610 C.P. 66610 al amparo del oficio número COM1900090/2011 de fecha 12 de Julio de 2011, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en el capítulo de **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS. CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. EJERCICIO REVISADO.-** Del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 **A).- INGRESOS. RESULTADO DE LA REVISION,** hojas 9 a la 15 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este Impuesto.

Los Ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron precisados de conformidad a los artículos 1 primer párrafo fracción 1, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I, II, III y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa y en los Artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación Vigente

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Autorizadas del ejercicio, en virtud de que la C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, contribuyente revisada, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Impuesto Empresarial a Tasa Única, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009; determina que la

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 24

contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafos fracción I, 122 primero y segundo párrafos, 127, 134 y 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 50, 55 primer párrafo fracción II en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

I.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	23,188,886.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	4,637,777.20
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,244,935.23
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	28%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,188,581.86
MAS: CUOTA FIJA	69,662.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,258,244.26
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,258,244.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1148
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,402,690.70
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,258,244.26
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	144,446.44

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,258,244.26	144,446.44	1,402,690.70

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 25

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DE 2009, FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	90,879.39	488,111.28	162,827.65	472,883.46	483,472.86
INGRESOS ACUMULADOS	90,879.39	578,990.67	741,818.32	1,214,701.78	1,698,174.64
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	90,879.39	578,990.67	741,818.32	1,214,701.78	1,698,174.64
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	58,142.55	513,517.00	643,607.82	1,083,754.45	1,534,490.48
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	16,279.91	143,784.76	180,210.19	303,451.25	429,657.34
MAS: CUOTA FIJA	5,805.20	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	22,085.11	155,395.16	197,625.79	326,672.05	458,683.34
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	22,085.11	155,395.16	197,625.79	326,672.05	458,683.34
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	22,085.11	155,395.16	197,625.79	326,672.05
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	22,085.11	133,310.05	42,230.63	129,046.26	132,011.29
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580	1.0591
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	23,657.57	142,388.46	44,781.36	136,530.94	139,813.15
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	22,085.11	133,310.05	42,230.63	129,046.26	132,011.29
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,572.46	9,078.41	2,550.73	7,484.68	7,801.86

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 26

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	278,056.31	504,505.89	238,620.21	654,385.15
INGRESOS ACUMULADOS	1,976,230.95	2,480,736.84	2,719,357.05	3,373,742.20
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,976,230.95	2,480,736.84	2,719,357.05	3,373,742.20
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,779,809.97	2,251,579.03	2,457,462.39	3,079,110.73
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	498,346.79	630,442.13	688,089.47	862,151.01
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	533,177.99	671,078.53	734,531.07	914,397.81
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	533,177.99	671,078.53	734,531.07	914,397.81
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	458,683.34	533,177.99	671,078.53	734,531.07
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	74,494.65	137,900.54	63,452.54	179,866.74
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0548	1.0489	1.0429	1.0358
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	78,576.96	144,643.88	66,174.66	186,305.97
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	74,494.65	137,900.54	63,452.54	179,866.74
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	4,082.31	6,743.34	2,722.12	6,439.23

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	531,006.91	278,652.51	454,375.59	
INGRESOS ACUMULADOS	3,904,749.11	4,183,401.62	4,637,777.21	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	3,904,749.11	4,183,401.62	4,637,777.21	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 27

CONTINUA DE CUADRO ANTERIOR

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,577,380.80	3,823,296.50	4,244,935.24	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,001,666.63	1,070,523.02	1,188,581.87	
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,059,718.63	1,134,380.22	1,258,244.27	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,059,718.63	1,134,380.22	1,258,244.27	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	914,397.81	1,059,718.63	1,134,380.22	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	145,320.82	74,661.59	123,864.05	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0173	1.0103	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	149,506.06	75,953.24	125,139.85	1,313,472.10
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	145,320.82	74,661.59	123,864.05	1,258,244.28
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	4,185.24	1,291.65	1,275.80	55,227.82

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,258,244.26	144,446.44	1,402,690.70
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales		55,227.82	55,227.82
Total	1,258,244.26	199,674.26	1,457,918.52

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

(Handwritten marks: a horizontal line with a downward arrow, and the letters 'f', '1', and 'E' below it)

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 28

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	454,396.96	2,440,556.39	814,138.26	2,364,417.30
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	454,396.96	2,440,556.39	814,138.26	2,364,417.30
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	68,159.54	366,083.45	122,120.73	354,662.59
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	68,159.54	366,083.45	122,120.73	354,662.59
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1943	1.1908	1.1822	1.1795
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	81,402.93	435,932.17	144,371.12	418,324.52
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	68,159.54	366,083.46	122,120.73	354,662.60
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,243.39	69,848.72	22,250.39	63,661.92

[Handwritten signature and initials]

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 29

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,417,364.28	1,390,281.56	2,522,529.43	1,193,101.06
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A IMPUESTO CORRESPONDIENTE	362,604.64	208,542.23	378,379.41	178,965.15
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	362,604.64	208,542.23	378,379.41	178,965.15
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1808	1.1760	1.1694	1.1627
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	428,163.55	245,245.66	442,476.88	208,082.77
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	362,604.64	208,542.23	378,379.41	178,965.15
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	65,558.91	36,703.43	64,907.47	29,117.62

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 30

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,271,925.76	2,655,034.53	1,393,262.54
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	490,788.86	398,255.17	208,989.38
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	490,788.86	398,255.17	208,989.38
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1548	1.1470	1.1341
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	566,762.97	456,798.67	237,014.85
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	490,788.86	398,255.17	208,989.38
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	75,974.11	58,543.50	28,025.47

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,271,877.93	23,188,886.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	340,781.68	3,478,332.83
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	340,781.68	3,478,332.83
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1263	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	383,822.40	4,048,398.49
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	340,781.68	3,478,332.83
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	43,040.72	570,065.66

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 32

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,478,332.83	570,065.66	4,048,398.49

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA SEGÚN CAPITULO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	23,188,886.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0
(=) BASE GRAVABLE	23,188,886.00
(X) TASA DE IMPUESTO	16.5%
(=) IETU CAUSADO	3,826,166.19
(-) ACREDITAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS Y APÓRTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE INVERSION	0.00
(=) IETU A PAGAR EN EL EJERCICIO	3,826,166.19
(-) ISR A CARGO SEGÚN APARTADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DE LA PRESENTE RESOLUCION	1,258,244.26
(=) IETU A CARGO	2,567,921.93
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1148
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	2,862,719.36
(-) IETU A CARGO	2,567,921.93
(=) PARTE ACTUALIZADA	294,797.43

RESUMEN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo	2,567,921.93	294,797.43	2,862,719.36

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.




Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 33

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	90,879.39	488,111.28	162,827.65	472,883.46	483,472.86
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	90,879.39	488,111.28	162,827.65	472,883.46	483,472.86
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165
(IGUAL) IETU CAUSADO	14,995.10	80,538.36	26,866.56	78,025.77	79,773.02
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	14,995.10	80,538.36	26,866.56	78,025.77	79,773.02
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	14,995.10	80,538.36	80,538.36	80,538.36
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	14,995.10	65,543.26	-53,671.80	-2,512.59	-765.34
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE ISR	14,995.10	65,543.26			
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	278,056.31	504,505.89	238,620.21	654,385.15
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	278,056.31	504,505.89	238,620.21	654,385.15
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165	0.165
(IGUAL) IETU CAUSADO	45,879.29	83,243.47	39,372.33	107,973.55
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	45,879.29	83,243.47	39,372.33	107,973.55
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	80,538.36	80,538.36	83,243.47	83,243.47
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-34,659.07	2,705.11	-43,871.14	24,730.08
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE ISR		2,705.11		24,730.08
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	531,006.91	278,652.51	454,375.59
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 34

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(IGUAL) BASE GRAVABLE	531,006.91	278,652.51	454,375.59
(X) TASA DE IMPUESTO	0.165	0.165	0.165
(IGUAL) IETU CAUSADO	87,616.14	45,977.66	74,971.97
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	87,616.14	45,977.66	74,971.97
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	107,973.55	107,973.55	107,973.55
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	-20,357.41	-61,995.89	-33,001.58
(MENOS) ACREDITAMIENTO DE ISR	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,258,244.26	144,446.44	1,402,690.70
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales		55,227.82	55,227.82
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,478,332.89	570,065.75	4,048,398.64
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,567,921.93	294,797.43	2,862,719.36
TOTAL	7,304,499.08	1,064,537.44	8,369,036.52

II.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización de 1.1148 que se citan en las hojas 24 y 32 de la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.8990 correspondiente al mes de Mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de Junio de 2012, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 93.1916 del mes de Marzo de 2009 también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2012

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2009 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.899
DEL MES DE:	Mayo 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Junio de 2012

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.1916
DEL MES DE:	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1148

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2012.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Junio 2012	Marzo 2008 a Junio 2012	Abril 2008 a Junio 2012	Mayo 2008 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.8990	103.8990	103.8990	103.8990
DEL MES DE :	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1943	1.1908	1.1822	1.1795

CONTINUA DE CUADRO ANTERIOR

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Junio 2012	Julio 2008 a Junio 2012	Agosto 2008 a Junio 2012	Septiembre 2008 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.8990	103.8990	103.8990	103.8990
DEL MES DE :	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012
CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 36

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1808	1.1760	1.1694	1.1627

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Junio 2012	Noviembre 2008 a Junio 2012	Diciembre 2008 a Junio 2012	Enero 2009 a Junio 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.8990	103.8990	103.8990	103.8990
DEL MES DE :	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012	Mayo 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012	08 de Junio de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9636	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1548	1.1470	1.1341	1.1263

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2009 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Abril 2009	Marzo 2008 a Abril 2009	Abril 2008 a Abril 2009	Mayo 2008 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 37

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8804	88.0804
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0712	1.0681	1.0604	1.0580

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Abril 2009	Julio 2008 a Abril 2009	Agosto 2008 a Abril 2009	Septiembre 2008 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	88.8417	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0591	1.0548	1.0489	1.0429

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Abril 2009	Noviembre 2008 a Abril 2009	Diciembre 2008 a Abril 2009	Enero 2009 a Abril 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	93.1916	93.1916	93.1916	93.1916
DEL MES DE :	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9637	90.5767	91.6063	92.2407
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre 2008	Diciembre 2008

Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 38

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0358	1.0288	1.0173	1.0103

III.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente C. DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Junio de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 39

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13

[Handwritten signature and scribbles]

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 40

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a Junio 2012	6.78

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	1,402,690.70	9.04	126,803.23
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	1,402,690.70	13.56	190,204.85



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 41

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

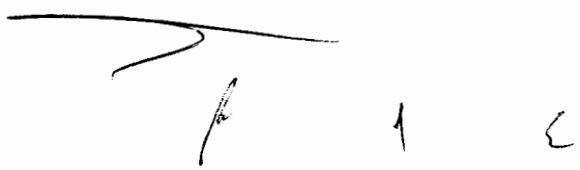
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	1,402,690.70	13.56	190,204.85
Enero-Diciembre 2008	Enero a Junio	2012	1,402,690.70	6.78	95,102.43
TOTAL					602,315.36

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	23,657.57	12.43	2,940.64
Enero	Enero a Abril	2009	23,657.57	4.52	1,069.32
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	142,388.46	11.30	16,089.90
Febrero	Enero a Abril	2009	142,388.46	4.52	6,435.96
Marzo	Abril a Diciembre	2008	44,781.36	10.17	4,554.26
Marzo	Enero a Abril	2009	44,781.36	4.52	2,024.12
Abril	Mayo a Diciembre	2008	136,530.94	9.04	12,342.40
Abril	Enero a Abril	2009	136,530.94	4.52	6,171.20
Mayo	Junio a Diciembre	2008	139,813.16	7.91	11,059.22
Mayo	Enero a Abril	2009	139,813.16	4.52	6,319.55
Junio	Julio a Diciembre	2008	78,576.96	6.78	5,327.52
Junio	Enero a Abril	2009	78,576.96	4.52	3,551.68
Julio	Agosto a Diciembre	2008	144,643.88	5.65	8,172.38
Julio	Enero a Abril	2009	144,643.88	4.52	6,537.90
Agosto	Septiembre a Diciembre	2008	66,174.65	4.52	2,991.09
Agosto	Enero a Abril	2009	66,174.65	4.52	2,991.09
Septiembre	Octubre a Diciembre	2008	186,305.97	3.39	6,315.77
Septiembre	Enero a Abril	2009	186,305.97	4.52	8,421.03
Octubre	Noviembre a Diciembre	2008	149,506.06	2.26	3,378.84
Octubre	Enero a Abril	2009	149,506.06	4.52	6,757.67
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2008	75,953.24	1.13	858.27
Noviembre	Enero a Abril	2009	75,953.24	4.52	3,433.09
Diciembre	Enero a Abril	2009	125,139.85	4.52	5,656.32
TOTAL					133,399.22

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 42

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2008	81,402.94	12.43	10,118.39
Enero	Enero a Diciembre	2009	81,402.94	13.56	11,038.24
Enero	Enero a Diciembre	2010	81,402.94	13.56	11,038.24
Enero	Enero a Diciembre	2011	81,402.94	13.56	11,038.24
Enero	Enero a Junio	2012	81,402.94	6.78	5,519.12
Febrero	Marzo a Diciembre	2008	435,932.18	11.30	49,260.34
Febrero	Enero a Diciembre	2009	435,932.18	13.56	59,112.40
Febrero	Enero a Diciembre	2010	435,932.18	13.56	59,112.40
Febrero	Enero a Diciembre	2011	435,932.18	13.56	59,112.40
Febrero	Enero a Junio	2012	435,932.18	6.78	29,556.20
Marzo	Abril a Diciembre	2008	144,371.14	10.17	14,682.54
Marzo	Enero a Diciembre	2009	144,371.14	13.56	19,576.73
Marzo	Enero a Diciembre	2010	144,371.14	13.56	19,576.73
Marzo	Enero a Diciembre	2011	144,371.14	13.56	19,576.73
Marzo	Enero a Junio	2012	144,371.14	6.78	9,788.36
Abril	Mayo a Diciembre	2008	418,324.54	9.04	37,816.54
Abril	Enero a Diciembre	2009	418,324.54	13.56	56,724.81
Abril	Enero a Diciembre	2010	418,324.54	13.56	56,724.81
Abril	Enero a Diciembre	2011	418,324.54	13.56	56,724.81
Abril	Enero a Junio	2012	418,324.54	6.78	28,362.40
Mayo	Junio a Diciembre	2008	428,163.56	7.91	33,867.74
Mayo	Enero a Diciembre	2009	428,163.56	13.56	58,058.98
Mayo	Enero a Diciembre	2010	428,163.56	13.56	58,058.98
Mayo	Enero a Diciembre	2011	428,163.56	13.56	58,058.98
Mayo	Enero a Junio	2012	428,163.56	6.78	29,029.49
Junio	Julio a Diciembre	2008	245,245.66	6.78	16,627.66
Junio	Enero a Diciembre	2009	245,245.66	13.56	33,255.31
Junio	Enero a Diciembre	2010	245,245.66	13.56	33,255.31
Junio	Enero a Diciembre	2011	245,245.66	13.56	33,255.31
Junio	Enero a Junio	2012	245,245.66	6.78	16,627.66
Julio	Agosto a Diciembre	2008	442,476.88	5.65	24,999.94
Julio	Enero a Diciembre	2009	442,476.88	13.56	59,999.86
Julio	Enero a Diciembre	2010	442,476.88	13.56	59,999.86
Julio	Enero a Diciembre	2011	442,476.88	13.56	59,999.86
Julio	Enero a Junio	2012	442,476.88	6.78	29,999.93

[Handwritten signature and initials]

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 43

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Agosto	Septiembre Diciembre	a	2008	208,082.79	4.52	9,405.34
Agosto	Enero a Diciembre		2009	208,082.79	13.56	28,216.03
Agosto	Enero a Diciembre		2010	208,082.79	13.56	28,216.03
Agosto	Enero a Diciembre		2011	208,082.79	13.56	28,216.03
Agosto	Enero a Junio		2012	208,082.79	6.78	14,108.01
Septiembre	Octubre a Diciembre		2008	566,762.98	3.39	19,213.27
Septiembre	Enero a Diciembre		2009	566,762.98	13.56	76,853.06
Septiembre	Enero a Diciembre		2010	566,762.98	13.56	76,853.06
Septiembre	Enero a Diciembre		2011	566,762.98	13.56	76,853.06
Septiembre	Enero a Junio		2012	566,762.98	6.78	38,426.53
Octubre	Noviembre Diciembre	a	2008	456,798.69	2.26	10,323.65
Octubre	Enero a Diciembre		2009	456,798.69	13.56	61,941.90
Octubre	Enero a Diciembre		2010	456,798.69	13.56	61,941.90
Octubre	Enero a Diciembre		2011	456,798.69	13.56	61,941.90
Octubre	Enero a Junio		2012	456,798.69	6.78	30,970.95
Noviembre	Diciembre Diciembre	a	2008	237,014.86	1.13	2,678.27
Noviembre	Enero a Diciembre		2009	237,014.86	13.56	32,139.22
Noviembre	Enero a Diciembre		2010	237,014.86	13.56	32,139.22
Noviembre	Enero a Diciembre		2011	237,014.86	13.56	32,139.22
Noviembre	Enero a Junio		2012	237,014.86	6.78	16,069.61
Diciembre	Enero a Diciembre		2009	383,822.42	13.56	52,046.32
Diciembre	Enero a Diciembre		2010	383,822.42	13.56	52,046.32
Diciembre	Enero a Diciembre		2011	383,822.42	13.56	52,046.32
Diciembre	Enero a Junio		2012	383,822.42	6.78	26,023.16
TOTAL						2,150,363.68

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Mayo a Diciembre	2009	2,862,719.36	9.04	258,789.83



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 44

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	2,862,719.36	13.56	388,184.75
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	2,862,719.36	13.56	388,184.75
Enero-Diciembre 2008	Enero a Junio	2012	2,862,719.36	6.78	194,092.37
TOTAL					1,229,251.70

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	602,315.36
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	133,399.22
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,150,363.68
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,229,251.70
TOTAL	4,115,329.96

IV.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,258,244.27 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$3,478,332.89 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$2,567,921.92 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 92/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 45

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,258,244.27	692,034.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,478,332.89	1,913,083.09
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,567,921.92	1,412,357.06
TOTAL	8,562,743.36	4,709,508.85

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,258,244.27	692,034.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,478,332.89	1,913,083.09
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,567,921.92	1,412,357.06
TOTAL	7,304,499.08	4,017,474.50

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, como a continuación se indica:

A su vez la Contribuyente que se liquida DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, infringió el artículo 9 primero, tercero y cuarto párrafos, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la

[Handwritten signature]

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 46

Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 47

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 48

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF.

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 49

Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

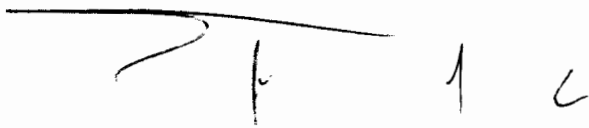
El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 50

Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 51

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 52

primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011,

[Handwritten signature]

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 53

entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 54

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00



Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 55

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 56

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 57

pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente Revisada DIANA MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	692,034.35	164,640.00	692,034.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,913,083.09	134,880.00	1,913,083.09
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,412,357.06		1,412,357.06
	4,017,474.50	299,520.00	4,017,474.50

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	692,034.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,913,083.09
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,412,357.06
	4,017,474.50



Administración Central de Fiscalización
 Administración Local de Fiscalización de Monclova
 Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
 Exp.: ROOD700817HA3
 Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 58

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,258,244.26	144,446.44	602,315.36	692,034.35	2,697,040.41
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	55,227.82	133,399.22		188,627.04
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,478,332.89	570,065.75	2,150,363.68	1,913,083.09	8,111,845.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,567,921.93	294,797.43	1,229,251.70	1,412,357.06	5,504,328.12
TOTAL:	7,304,499.08	1,064,537.44	4,115,329.96	4,017,474.50	16,501,840.98

SON: (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.),

V.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Handwritten signature and initials

Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova
Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2012
Exp.: ROOD700817HA3
Rfc.: ROOD700817HA3

HOJA No. 59

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Junio de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 4,017,474.50, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 7,304,499.08, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente
~~Sufragio Efectivo. No Reelección.~~
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA



L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
ADER/MLPN/HEBI